

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión y utilización del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" de 2026.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, incorpora actuaciones orientadas al fomento de la coeducación. Su título I, y en particular los artículos 14 a 19, obligan a los poderes públicos a promover la educación basada en la igualdad efectiva y en la superación de estereotipos sexistas en todas las etapas educativas.

Segundo.—En el marco de este contexto legal y con el fin de reconocer y estimular la labor de los centros educativos asturianos comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia que sufren las mujeres y las niñas se dictó el Decreto 11/2026, de 9 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la concesión y utilización del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" como desarrollo reglamentario de las previsiones recogidas en los referidos artículos 14 al 19 y por tanto, regulando todos los aspectos relativos al procedimiento, condiciones, facultades y obligaciones derivadas de la obtención del sello.

Tercero.—En atención a lo dispuesto en el artículo 5 del citado decreto, debe procederse a la convocatoria para concesión del "Sello de Centro Coeducador de Asturias", por parte de la Consejería competente en materia de igualdad.

Cuarto.—Mediante Resolución de 11 de mayo de 2026, se acuerda iniciar del procedimiento de convocatoria para la concesión del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" de 2026, y se encarga su instrucción al Instituto Asturiano de la Mujer.

Fundamentos de derecho

Primero.—La concesión del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" se encuentra regulada por el Decreto 11/2026, de 9 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la concesión y utilización del mismo.

Segundo.—La competencia para el conocimiento del expediente corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al tener asignada las competencias en materia de igualdad y políticas de igualdad, de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, encomienda a la Dirección General de Igualdad las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos, y adscribe a esta Dirección General, el Instituto Asturiano de la Mujer.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria para la concesión y utilización del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" de 2026, y que se adjunta como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme



a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de septiembre de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, P. A., el Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos (Decreto 29/2026, de 23 de septiembre, del Presidente del Principado, BOPA n.º 186, de 25/09/2026), Guillermo Peláez Álvarez.—Cód. 2026-08068.

Anexo

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "SELLO DE CENTRO COEDUCADOR DE ASTURIAS"

Base primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria para la concesión y utilización del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" correspondiente al año 2026, dirigido a reconocer públicamente aquellos centros docentes del Principado de Asturias que trabajen la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de manera que contribuyan a avanzar hacia la consecución de una sociedad igualitaria

Base segunda.—*Centros educativos solicitantes.*

Podrán optar a este distintivo todos los centros educativos de Educación Infantil, tanto de primero como de segundo ciclo, los centros educativos de primaria, secundaria y/o centros de Formación Profesional públicos, privados y privados sostenidos con fondos públicos (concertados), ubicados en el Principado de Asturias, podrá solicitar la concesión del "Sello de Centro Coeducador de Asturias", siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 11/2026, de 9 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la concesión y utilización del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" (en lo sucesivo, Decreto 11/2026), y en las presentes bases.

Base tercera.—*Presentación de solicitudes y plazo.*

1. El formulario normalizado se encuentra a disposición de los centros educativos solicitantes en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el procedimiento AUTO0444T01.

Los centros educativos interesados en obtener el "Sello de Centro Coeducador de Asturias" deberán presentar la solicitud de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, utilizarán el formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida conforma al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias debidamente formalizado por la persona que ostente la dirección del centro educativo solicitante a través de la dirección <https://sede.asturias.es> y se deberán dirigir a la Dirección General competente en materia de igualdad.

La solicitud de concesión de sello deberá referirse a la totalidad del centro educativo, incluidas todas sus etapas.

2. Junto con la solicitud se deberá acompañar copia de la documentación que se relaciona en los siguientes apartados:

- Plan de Coeducación del centro educativo y actas justificativas del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.b) del Decreto 11/2026.
- Justificación documental de las medidas adoptadas por el centro educativo en materia de igualdad, meritorias de la concesión del Sello y relativas a los criterios de valoración a que se refiere el artículo 9 del Decreto 11/2026.

3. La presentación de la solicitud conlleva la autorización expresa al Instituto Asturiano de la Mujer para la consulta de los datos de identificación de los centros educativos solicitantes y consulta de la acreditación de la representación legal del centro educativo de quien suscribe la misma, así como recabar de la Consejería competente en materia de educación aquellos extremos necesarios para verificar las solicitudes presentadas.

4. Asimismo, con la presentación de la solicitud se declara responsablemente que el centro educativo no ha sido sancionado en los tres años anteriores a la solicitud por no velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres de conformidad con su artículo 151.e).

5. A su vez con la presentación de la solicitud el centro educativo se declara responsable de dar cumplimiento al contenido establecido en la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación relativa al fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres así como a la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación relativa a los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos.

6. En el caso de que alguno de los documentos requeridos ya se encuentre en poder del Instituto Asturiano de la Mujer, el centro educativo podrá no presentarlo, debiendo en tal caso indicar el expediente o procedimiento en el que se encuentra la documentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la LPACAP.

7. Los centros educativos solicitantes comunicarán al Instituto Asturiano de la Mujer, cualquier circunstancia producida con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud que pudiera afectar al cumplimiento de los requisitos generales, incluyendo entre éstas cualquier modificación de la situación del centro educativo en relación con el cumplimiento de dichos requisitos necesarios para la presentación de la solicitud al "Sello de Centro Coeducador de Asturias"

8. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta (30) días naturales a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Base cuarta.—*Subsanación y mejora de la solicitud. Petición de documentación complementaria.*

1. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos que señala el artículo 66.1 de la LPAC, o adoleciera de cualquier otro defecto que resulte subsanable, se le requerirá al centro educativo, conforme a lo establecido en el artículo 68, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que se dictará en los términos establecidos en el artículo 21 de la precitada ley.

2. Igualmente, en el mismo plazo y con idéntico apercibimiento, podrá requerirse a los centros educativos en cualquier momento del procedimiento, la documentación complementaria que fuera necesaria para valorar adecuadamente, a juicio de la comisión evaluadora, la candidatura presentada, tanto para determinar el cumplimiento de los requisitos generales para concurrir a la presente convocatoria como para constatar la situación del centro educativo en relación con las medidas de igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia contra las mujeres.

Base quinta.—*Instrucción, evaluación y resolución.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Igualdad, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, de acuerdo con el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

2. La comisión evaluadora verificará y evaluará la documentación presentada en los términos previstos en los artículos 7 y 9 del Decreto 15/2015.

Además, podrá solicitar de otras Administraciones Públicas los informes que estime oportunos sobre los centros educativos que presenten su solicitud, para el mejor desarrollo de la evaluación.

3. A la vista de la propuesta elevada por la comisión evaluadora, la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, procederá a dictar resolución motivada sobre las solicitudes de concesión del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 11/2026, que en su apartado 3 y 4 declara que "El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*". "De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud".

4. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2026 dicha resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y contendrá únicamente, la relación de los centros educativos a los que se les concede el sello. Asimismo, una vez concluido el procedimiento, se notificará individualmente a los centros educativos que no hayan obtenido el sello o que hubiesen desistido de su solicitud, incluyendo la motivación de dicha decisión.

5. La resolución de concesión, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución.

Base sexta.—*Criterios de valoración y proceso de evaluación.*

1. La comisión evaluadora comprobará el cumplimiento de los requisitos para concurrir a la convocatoria y evaluará las solicitudes presentadas que cumplan dichos requisitos mediante el análisis de la documentación presentada por el centro educativo en relación con el plan implantado en el centro en coeducación así como las medidas adoptadas por el centro educativo en materia de igualdad de mujeres y hombres y prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 del Decreto 11/2026 y que relacionan y concretan a continuación:

- a) Contar con profesorado del Claustro con certificado en la formación de Coeducastur. La puntuación del 0 al 1 se graduará en función del número del profesorado certificado en la formación coeducastur siendo 1 la totalidad del profesorado del claustro y 0,5 la mitad del profesorado del claustro.
- b) Tener incluido, dentro de la Programación General Anual del centro educativo, el programa Coeducastur.
- c) La integración del compromiso explícito del objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas en los documentos oficiales del centro y en la página web del centro, así como la proyección de dicho objetivo en todas sus relaciones internas o externas.
- d) Hacer un uso no sexista del lenguaje e imágenes libres de estereotipos sexistas en toda la documentación del centro, cartelería, comunicaciones internas y externa, con independencia del medio utilizado.
- e) Realizar acciones directas de visibilización de las aportaciones de las mujeres a lo largo de la historia y en la actualidad, plasmadas en la Programación General Anual del centro, con evaluación del resultado.
- f) La información, sensibilización y formación en igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, a las familias y representantes legales.
- g) Trabajar de manera explícita contra los estereotipos de género en todos los ámbitos, áreas, materias, ámbitos, módulos y deportes.
- h) La existencia de patios y otros espacios inclusivos y coeducativos.
- i) La promoción de actividades de igualdad y visibilización de la violencia contra las mujeres y las niñas, desde las bibliotecas escolares.
- j) El compromiso explícito del centro educativo, mediante documento del Consejo Escolar, con la adopción e implementación de medidas específicas o protocolos para la prevención, detección y actuación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos del centro.

2. Con el fin de seleccionar a aquellos centros educativos que destaquen en la implementación de medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, el proceso de evaluación se realizará en una única fase.

Se valorará de forma individualizada cada uno de los 10 aspectos citados anteriormente, asignándoles una puntuación de 0 a 1, de tal forma que la máxima puntuación será de 10 puntos.

Para la obtención del "Sello de Centro Coeducador de Asturias", es necesario alcanzar un mínimo de 8 puntos en la calificación total que efectúe la comisión evaluadora, siempre y cuando se obtenga al menos un total de 5 puntos en la suma de los criterios de valoración a), b), d), f), g) y j).

3. Los centros educativos deberán facilitar cuantas diligencias, actuaciones de comprobación o peticiones de información complementaria resulten necesarias para el conocimiento y valoración de los criterios establecidos en el artículo 9 del Decreto 11/2026. En caso de no resultar posible dicha verificación por causa imputable al centro educativo, esta circunstancia determinará la imposibilidad de valorarlos a los efectos previstos en esta convocatoria.

Base séptima.—*Vigencia y finalización de la concesión del distintivo.*

1. La concesión del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" tendrá una vigencia inicial de cuatro años desde la publicación de la resolución de concesión en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. En cuanto a la renovación, renuncia y revocación del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" se estará, en todo caso, a lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto 11/2026.

3. En particular en relación con la revocación de los supuestos b), c) y e) establecidos en el artículo 18 del Decreto 11/2026 deberá tenerse en cuenta:

En relación con el apartado b) del artículo 18 se entenderá que no se aprecia un grado de ejecución suficiente de las acciones que motivaron la concesión del sello cuando se constate el incumplimiento imputable al centro educativo de al menos cuatro criterios objeto de valoración positiva de entre los fijados en el artículo 9 del Decreto 11/2026.

En relación con el apartado c) del artículo 18 se entenderá que existe alteración sustancial de las condiciones que dieron lugar a dicha concesión cuando supongan un empeoramiento sustantivo de los parámetros de igualdad y de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Se entiende que se produce dicho empeoramiento por incumplimiento grave y manifiesto de los criterios de valoración a), b), d), f), g) y j) fijados en el artículo 9 del Decreto 11/2026.

En relación con el apartado e) del artículo 18 se entenderán circunstancias incompatibles con la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas tanto el incumplimiento de las medidas o del protocolo de detección y actuación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos del centro como la sanción sobrevenida o el incumplimiento de la normativa establecidos respectivamente en el apartado 4 y 5 de la base tercera de esta convocatoria.

4. El Instituto Asturiano de la Mujer elaborará los correspondientes modelos para la presentación por los centros educativos del informe previsto en el artículo 16.1 c) sobre renovación, así como el del informe de seguimiento intermedio indicado en el artículo 14 del citado Decreto 11/2026. Estos modelos serán publicados en la página web del Principado de Asturias www.asturias.es

Base octava.—*Facultades y obligaciones derivadas de la obtención del distintivo.*

La obtención del "Sello de Centro Coeducador de Asturias" otorgará a los centros educativos beneficiarios las facultades y derechos a que se refiere el artículo 12 del Decreto 11/2026.

Igualmente, estos centros educativos deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la misma disposición.

Base novena.—*Entrega del distintivo y difusión de su concesión.*

1. La Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, a través de la Dirección General de Igualdad, procederá a la entrega del certificado y, en caso de que exista disponibilidad presupuestaria, de una placa acreditativa de la concesión a los centros educativos galardonados. A tal fin, se procederá a realizar un acto público convocado al efecto, al que se dotará de la solemnidad y de la máxima difusión en los medios de comunicación asturianos. Asimismo, se hará pública la concesión del distintivo a través de los medios y procedimientos que se consideren más adecuados para su difusión y comunicación social, entre los que se encuentra la página web del Instituto Asturiano de la Mujer: <https://iam.asturias.es/> y la página web de la Consejería de educación: <https://www.educastur.es/>

2. Las certificaciones y las placas acreditativas de la concesión del sello tendrán un carácter estrictamente honorífico y no comportarán dotación económica.

Base décima.—*Normativa aplicable.*

En la tramitación de la convocatoria serán de aplicación la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, el Decreto 11/2026, de 9 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la concesión y utilización del "Sello de Centro Coeducador de Asturias", la Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprueba el logotipo "Sello de Centro Coeducador de Asturias", y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.